

Ref. Informe 12/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 12/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL ORDEN SOCIAL Y POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS SANCIONADAS POR INFRACCIONES MUY GRAVES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan los órganos competentes para la tramitación e imposición de sanciones por infracciones en el orden social y por el que se crea el registro de empresas sancionadas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 12 de febrero de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su

Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El proyecto de decreto tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, «establecer los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones del orden social y para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador en la Comunidad de Madrid; así como regular la publicidad de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales y crear el registro de empresas sancionadas por tales infracciones».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por once artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El artículo 1 se refiere a su objeto, las competencias sancionadoras se recogen en los artículos 2 a 8 (competencia sancionadora general, para infracciones en materia de relaciones laborales, para infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, para infracciones en materia de empleo, de empresas de trabajo temporal y empresas usuarias y en materia de empresas de inserción, para infracciones de los trabajadores por cuenta ajena y propia en materia de empleo, para infracciones por obstrucción a la labor inspectora y para imponer sanciones accesorias). En el artículo 9 regula el procedimiento, en el artículo 10, crea el registro de empresas sancionadas por comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales y, finalmente, en el artículo 11 establece la competencia en materia de recursos administrativos.

En su parte final, la disposición transitoria única está dedicada a los órganos competentes para imponer sanciones en los procedimientos en tramitación. La disposición derogatoria única deroga expresamente el Decreto 3/2007, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, y la Orden 7467/2011, de 23 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se determinan los órganos competentes para la instrucción y ordenación de los expedientes sancionadores por infracción del orden social. Y las dos disposiciones finales se refieren, respectivamente, al desarrollo normativo y ejecución y a la entrada en vigor del decreto proyectado.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.7.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de «[l]egislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas».

Completan el marco normativo estatal el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante, texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social), cuyo artículo 48, referido a la atribución de competencias sancionadoras, establece en su apartado 2 que «el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones del orden social, cuando corresponda a la Administración de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ejecución de la legislación del orden social, se ejercerá por los órganos y con los límites de distribución que determine cada Comunidad Autónoma»; y en su apartado 3 establece que «la potestad para acordar las sanciones accesorias establecidas en esta ley corresponderá a quien la ostente para imponer las de carácter principal de las que deriven aquéllas».

También, el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, y el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, cuyo artículo 4 establece que «1. El órgano competente incorporará los datos señalados en el artículo anterior a un registro de consulta pública que habrá de habilitarse en cada una de las Administraciones competentes (...)».

Por su parte, en la Comunidad de Madrid, el artículo 28.1.12 de su Estatuto de Autonomía (en adelante, EACM), le atribuye la competencia sobre la ejecución de la

legislación del Estado, entre otras, en materia laboral, incluyéndose dentro de la misma la competencia para la imposición de sanciones por infracciones cometidas en el orden social dentro de su ámbito territorial.

En el ejercicio de estas competencias, el Decreto 3/2007, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno, regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, cuyo párrafo primero del artículo 1 fue anulado por la STSJ de Madrid 724/2009 de 10 Jul. 2009 (Rec. 1295/2008) «excluyendo de su publicación a las sanciones de carácter grave, así como que la publicación de las sanciones muy graves procederá, una vez adquirida la firmeza de las mismas».

Por otro lado, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Asimismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Adicionalmente, el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (en adelante, Decreto 230/2023, de 6 de septiembre), en su artículo 27.7, atribuye a la Dirección General del Servicio Público de Empleo «el ejercicio de la potestad sancionadora en las materias atribuidas a la dirección general y en los términos establecidos en la legislación de infracciones y sanciones en el orden social y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en esta materia»; y en su artículo 31.1.d) atribuye a la Dirección General de Trabajo, la competencia para la «la tramitación y resolución, en su caso, de los expedientes derivados de las actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracciones en el orden social, relaciones laborales, empleo y prevención de riesgos laborales».

Se trata, por tanto, de un proyecto de reglamento para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno, y puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos octavo a decimotercero de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo octavo se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y en el artículo» de conformidad con Directriz 75, que indica que tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

En la justificación del principio de necesidad y eficacia es necesario citar, de forma sucinta en el proyecto de decreto y más extendida en la MAIN, el interés general que se protege, identificar el fin perseguido y que el decreto es el medio más eficaz para garantizar su consecución. La justificación que ahora se incluye, reproduce la misma fundamentación que se aporta para el principio de seguridad jurídica. Adicionalmente, se propone eliminar el inciso «la norma es oportuna y necesaria; », sustituir «al unificar en una sola norma todos» por «de sus destinatarios, al unificar en una norma todos», «y para dar publicidad» por «y dar publicidad» y eliminar el inciso final «resultando la mejor alternativa posible al efecto».

En relación al principio de proporcionalidad se sugiere eliminar el inciso final «y no impone obligaciones a sus destinatarios», ya que una norma que imponga obligaciones puede ser perfectamente necesaria, adecuada y proporcionada.

Además, respecto del cumplimiento del principio de transparencia, se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información

pública» de acuerdo con el criterio de la Comisión Jurídica Asesora, e incorporar las referencias normativas a estos trámites contenidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Como observación general y, a modo de resumen, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto de decreto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales.

(i) Como consideración inicial conviene precisar que sobre la misma materia objeto de este informe ya se emitió el Informe 75/2022, de coordinación y calidad normativa.

(ii) De conformidad con las reglas 73 y siguientes de las Directrices relativas a las citas de las disposiciones normativas, se formulan las siguientes observaciones:

a) De acuerdo con la Directriz 80, referida a la primera cita y citas posteriores, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva del proyecto, así como en su MAIN, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Por ello se

sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto y utilizar en su primera mención la cita completa del «Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto», y en posteriores la cita abreviada «Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social».

b) En el párrafo cuarto de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Decreto 230/2023, de 6 de septiembre» e «y la disposición adicional», de conformidad con la Directriz 75, que indica que tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

c) En el séptimo párrafo se sugiere añadir una coma entre «prevención de riesgos laborales» e «y derogar».

d) En el artículo 4.2 se sugiere emplear la cita completa del «Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales», al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva. Y en el artículo 10.1 se sugiere realizar la cita abreviada del «Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo».

e) En el artículo 11.2 se sugiere emplear la cita abreviada del «Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo», ya que se ha citado de manera completa en el artículo 9.3.

(iii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Capítulo» (artículo 2), «Área» (artículo 9.5)

(iv) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto y sustituir la expresión «con competencias en materia de» por «competente en materia de», «sección 1^a» por «sección 1.^a», y «sección 2^a» por «sección 2.^a».

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) De conformidad con las Directrices 5 y siguientes, referidas al título, se sugiere eliminar la negrita del título, e incorporar, entre comas, el inciso «del Consejo de Gobierno» a continuación de «Proyecto de Decreto». Adicionalmente, teniendo en cuenta que el artículo 1 del proyecto de decreto incluye como parte de su objeto «regular la publicidad de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales», se sugiere incorporar su mención en el título, de conformidad con la Directriz 7, referida a la nominación, que indica que el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social, se regula la publicidad de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, y se crea el Registro de Empresas Sancionadas por la comisión de estas infracciones.

(ii) En relación con la parte expositiva se sugiere:

a) En el primer párrafo se sugiere sustituir «incluyéndose dentro de la misma la competencia para la imposición» por «que comprende la imposición».

b) En el tercer párrafo se sugiere añadir una coma a continuación de «Por su parte», y sustituir «Asimismo, el artículo 27.7 del citado Decreto 230/2023, de 6 de septiembre,» por «Asimismo, su artículo 27.7».

c) En el cuarto párrafo se sugiere revisar su contenido.

d) En el párrafo quinto se sugiere eliminar «para su ámbito territorial».

e) En el párrafo séptimo se sugiere eliminar «que ya había sido derogado parcialmente por la Sentencia 724/2009, de 10 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª)», y explicar esta cuestión en el cuerpo de la MAIN.

f) En el párrafo decimocuarto de la parte expositiva, se propone el siguiente texto alternativo:

En la tramitación de este decreto se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social, de impacto presupuestario, del Consejo para el Diálogo Social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de la Abogacía General.

g) El párrafo decimoquinto de la parte expositiva contiene la referencia a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el decreto. Se sugiere incorporar la cita del artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de conformidad con la Directriz 12, se propone el siguiente texto alternativo.

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

h) El último párrafo de la parte expositiva contiene la fórmula promulgatoria, de conformidad con la Directriz 16. Se sugiere, para mayor claridad, revisar su redacción, y sustituir «a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo» por «a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo». Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva:

(i) En el artículo 1, referido al objeto, se sugiere modificar su redacción para clarificar su contenido, distinguiendo los tres aspectos que lo integran. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 1. *Objeto.*

Este decreto tiene por objeto:

1. Determinar los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones del orden social, conforme al artículo 48.2 y 3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
2. Regular la publicidad de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Crear el Registro de Empresas Sancionadas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

De admitirse esta observación, se sugiere trasladar su contenido al título del proyecto de decreto, de acuerdo con la observación formulada en el apartado 3.3.2.(i).

(ii) En el artículo 2 del proyecto de decreto, se sugiere simplificar su redacción, eliminando, por innecesaria, la mención al artículo 48.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, ya que este artículo constituye el fundamento no sólo de la competencia prevista en este artículo 2 sino de todas las atribuciones de competencias que se establecen en el proyecto. Adicionalmente, se sugiere, para mayor precisión, indicar expresamente que el capítulo II se refiere a las infracciones laborales. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 2. Competencia sancionadora general por infracciones laborales y por obstrucción a la labor inspectora.

El conocimiento y la sanción por infracciones laborales y por obstrucción a la labor inspectora, previstas, respectivamente, en el capítulo II y en el artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, corresponderá a la consejería competente en materia de trabajo y en materia de políticas de empleo, integración, orientación e intermediación laboral, según la distribución de competencias establecida en este decreto.

(iii) En el artículo 3 se sugiere adaptar su composición a la Directriz 31, referida a la división del artículo, según la cual el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra (esta observación es trasladable a la composición de los artículos 5 y 6 del proyecto de decreto). Adicionalmente, se sugiere sustituir «sección 1ª» por «sección 1.^a», «las muy graves en su grado mínimo y en su grado medio» por «las muy graves en sus grados mínimo y medio», y eliminar la coma entre

«muy graves» y «en su grado máximo». Estas observaciones son trasladables a los apartados a) y b) del artículo 5. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 3. Competencia sancionadora para infracciones en materia de relaciones laborales.

La competencia para sancionar las infracciones en materia de relaciones laborales, previstas en el capítulo II, sección 1.^a del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, conforme a su artículo 40.1, corresponderá:

1. A la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo, para la imposición de sanciones por infracciones leves, graves, y las muy graves en sus grados mínimo y medio.
2. A la persona titular de la consejería competente en materia de trabajo, para la imposición de sanciones por infracciones muy graves en su grado máximo.

(iv) El artículo 4 del proyecto de decreto, referido a la competencia para infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, se refiere en su apartado 1, a la competencia sancionadora para infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, y en su apartado 2, a la competencia para la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves. Al respecto, teniendo en cuenta que la competencia para la publicidad de las sanciones mencionadas constituye una de las partes diferenciadas del objeto de la norma proyectada, se sugiere trasladar el contenido del apartado 2 de este artículo 4 a un artículo separado, que debería ubicarse después del artículo 9, como artículo 10. Para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo para el artículo 4:

Artículo 4. Competencia sancionadora para infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.

La competencia para sancionar las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales previstas en el capítulo II, sección 2.^a del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, conforme al artículo 40.2, corresponderá:

1. A la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo, para la imposición de todas las sanciones por infracciones leves y graves y las muy graves en su grado mínimo.

2. A la persona titular de la consejería competente en materia de trabajo, para la imposición de sanciones por infracciones muy graves, en sus grados medio y máximo.

(v) El apartado 2 del artículo 4, de acuerdo con lo indicado en la observación anterior, se sugiere numerarlo como artículo 10 (en consecuencia, de admitirse esta observación se sugiere renumerar los actuales artículos 10 y siguientes del proyecto de decreto) y se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 10. Publicidad de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

Corresponde a la dirección general competente en materia de trabajo la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, una vez que tales sanciones sean firmes, en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

(vi) En el artículo 7 se sugiere revisar su redacción, de manera que guarde coherencia con la del resto de artículos del proyecto. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

La competencia para sancionar las infracciones en materia de obstrucción a la labor inspectora, previstas en el artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, conforme a su artículo 40.1, corresponderá al órgano competente en cada caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, en función del orden material de actuación del que traiga causa o se derive la obstrucción.

Esta observación es trasladable al artículo 8 del proyecto de decreto.

(vii) En el título del artículo 9 se sugiere incorporar un punto final, de acuerdo con la Directriz 29 referida a la composición de los artículos, y revisar su contenido, en especial sus apartados 1 y 2, que no parecen incorporar regulación nueva.

(viii) En el artículo 10.1 se sugiere sustituir «registro de empresas sancionadas» por «Registro de Empresas Sancionadas».

- (ix) En el artículo 10.2 se sugiere sustituir «Este registro» por «El registro».
- (x) En el artículo 10.3 se sugiere sustituir «20 días» por «veinte días», y eliminar las comillas en la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- (xi) Se sugiere valorar la conveniencia de mantener la redacción actual del artículo 11 del proyecto de decreto, teniendo en cuenta que reproduce las disposiciones legales en materia de recursos administrativos y judiciales contra las resoluciones en materia sancionadora. No se incorpora ninguna precisión al respecto, por lo que se sugiere su supresión.
- (xii) En la disposición transitoria única se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso final «mediante la extensión por el inspector de Trabajo y Seguridad Social del acta de infracción», ya que no aporta ninguna precisión al inicio de oficio del procedimiento sancionador.
- (xiii) Para mayor precisión, se propone la siguiente redacción a la disposición derogatoria única:
- Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*
1. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:
- a) Decreto 3/2007, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Orden 7467/2011, de 23 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se determinan los órganos competentes para la instrucción y ordenación de los expedientes sancionadores por infracción del orden social.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.
- (xiv) En la disposición final segunda se sugiere eliminar las comillas en la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) El título de la MAIN se sugiere, por coherencia con lo observado en el apartado 3.3.2 (i) de este informe, sustituirlo por el siguiente texto alternativo «MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES EN EL ORDEN SOCIAL, SE REGULA LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, Y SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS SANCIONADAS POR LA COMISIÓN DE ESTAS INFRACCIONES».

(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir su contenido en minúsculas y sustituirlo por el siguiente texto alternativo «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social, se regula la publicidad de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, y se crea el registro de empresas sancionadas por la comisión de estas infracciones».

- b) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir «Memoria» en minúsculas.
- c) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere revisar su contenido, pues no responde al título del apartado, y se limita a reiterar, aunque sea de forma más detallada, el contenido del apartado anterior sobre la «Situación que se regula» pero no indica cuáles son los objetivos concretos que se persiguen con la aprobación del proyecto de decreto.
- d) En el apartado «Principales alternativas consideradas» únicamente se hace mención a las alternativas tomadas en consideración en relación a una parte del objeto del proyecto, que es la referida a la determinación de los órganos competentes para la tramitación e imposición de sanciones en el orden social, y de manera poco precisa, sin mencionarse las alternativas en relación a la publicidad de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, y las referidas a la creación del registro de empresas sancionadas por la comisión de estas infracciones. Por ello, se sugiere revisar el contenido de este apartado y detallarlo en relación a cada uno de los aspectos regulados por el proyecto de decreto.
- e) En el apartado «Estructura de la Norma» se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto: «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por once artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales». Esta observación se hace extensiva al subapartado 3.1 del cuerpo de la MAIN.
- f) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere diferenciar los que tienen carácter preceptivo de los que son facultativos, así como los que se solicitan de manera simultánea, conforme al artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de aquellos solicitados con posterioridad. Esta observación se hace extensiva al subapartado 3.3.d) del cuerpo de la MAIN.
- g) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública», se sugiere, en virtud del principio de jerarquía normativa, citar en primer lugar

la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Adicionalmente, se sugiere revisar la cita del artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, ya que este artículo se refiere a los supuestos en que puede prescindirse de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública. Sin embargo, en el proyecto de decreto se prescinde del trámite de consulta pública pero sí que se celebran los trámites de audiencia e información pública. Por ello se sugiere sustituir la mención al artículo 60.3 por la del artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Esta observación se hace extensiva al subapartado 3.3.b) del cuerpo de la MAIN.

En el primer párrafo relativo a la consulta pública, se sugiere eliminar la consideración de tratarse de una norma organizativa en sentido estricto. Y en su párrafo segundo se sugiere sustituir «al trámite de audiencia e información pública» por «a los trámites de audiencia e información pública». Esta observación se hace extensiva al subapartado 3.3.c) del cuerpo de la MAIN.

h) En el apartado dedicado a la «adecuación al orden de competencias» se sugiere describir el contenido de los preceptos que se citan, sin perjuicio de su desarrollo más detallado en el cuerpo de la MAIN, y trasladar la mención al artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, al último párrafo del apartado. Adicionalmente, se sugiere incorporar la cita del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, y del artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Esta observación se hace extensiva al subapartado 2.4 del cuerpo de la MAIN.

i) Se sugiere adaptar el apartado de impacto económico y presupuestario al modelo de ficha de resumen ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía, distinguiendo un apartado específico para el impacto económico, otro para el presupuestario y un tercero para el de las cargas administrativas.

j) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

k) Se sugiere eliminar el apartado y contenido «Impacto por razón del cambio climático» y en caso de mantenerse incluirse en el de «Otros impactos o consideraciones».

(iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, se sugiere una revisión de la estructura del cuerpo de la MAIN, de manera que se siga el anexo II de la Guía.

b) En el apartado 1, que contiene la introducción, se sugiere indicar que conforme al artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se justifica la elaboración de una memoria de tipo ejecutiva.

c) En el subapartado 2.1, referido a los fines y objetivos, se indica: «La determinación de los órganos competentes para la tramitación e imposición de las sanciones no se encuentra regulado de manera específica en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, sino que se realiza por equivalencia, aplicando de forma conjunta las disposiciones que lo regulan para la Administración General del Estado y por lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid». Se sugiere revisar esta afirmación, ya que la norma proyectada deroga expresamente la Orden 7467/2011, de 23 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se determinan los órganos competentes para la instrucción y ordenación de los expedientes sancionadores por infracción del orden social. Esta observación se hace extensiva a los subapartados 2.3 y 3.2 del cuerpo de la MAIN.

Por otro lado, se sugiere revisar el contenido de este apartado, ya que no responde a su título, pues no indica los fines y objetivos que se persiguen con la aprobación de la norma proyectada. Además, únicamente se hace mención a una parte del objeto del proyecto, que es la referida a la determinación de los órganos competentes para la tramitación e imposición de sanciones en el orden social, sin referirse a la publicidad de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, ni a la creación del registro de empresas sancionadas

por la comisión de estas infracciones, que constituyen también el objeto del proyecto. Por ello se sugiere revisar el contenido del apartado y precisar los fines y objetivos respecto de cada uno de los aspectos que constituyen el objeto del proyecto.

d) En el subapartado 2.4, referido a la legalidad de la norma e identificación del título competencial prevalente, se sugiere citar la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, antes que Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Y precisar que se trata del apartado g), al referirse al artículo 21 de la mencionada Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

e) En el subapartado 2.5 se analizan los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe. sin perjuicio de sugerir un desarrollo de forma más detallada en el cuerpo de la MAIN, ya que no aporta un plus de motivación respecto del que se contiene en el proyecto de decreto.

f) En el subapartado 2.7 se indica que la norma objeto de este informe estuvo incluido en Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para la 2020, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2019. Se sugiere, en primer lugar, sustituir su título por «Justificación de la no inclusión en el Plan Normativo de Legislatura», en segundo lugar, señalar que no se encuentra en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, y, por último, si se menciona que estuvo en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para la 2020, indicar por qué no se tramitó y, en su caso, indicar el motivo de su archivo o desistimiento.

g) El apartado 5 del cuerpo de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post*. Se sugiere escribir en cursiva «*ex post*», y eliminar el último párrafo ya que se ha reflejado en el subapartado relativo a la descripción de la tramitación.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un proyecto de decreto y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta.

a) Se sugiere ubicar el contenido relativo a la descripción de la tramitación en un apartado diferenciado bajo el título «descripción de la tramitación y consultas realizadas».

b) En el apartado 4 se analizan los diferentes impactos. En el subapartado 4.1 titulado «Impacto económico y presupuestario» no se incluye una referencia a los efectos en los ingresos y gastos públicos y una posible incidencia en los gastos de personal.

c) En el subapartado 4.2, referido a los impactos de carácter social y a otros impactos de la norma proyectada, se sugiere diferenciar los relativos a los impactos sociales y en otro subapartado «otros impactos». Respecto a los impactos por razón de género y en la infancia, en la adolescencia y en la familia se sugiere incluir los centros directivos competentes para la emisión del informe, así como la normativa que exige su solicitud. Por ello se proponen los siguientes textos por si fueren de utilidad:

-El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección

Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Se sugiere incluir un subapartado con la denominación «Informes a los que se somete este proyecto», diferenciando los informes preceptivos de los facultativos y justificando la solicitud de estos últimos, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A continuación, siguiendo el orden cronológico y procedimental, se sugiere referirse a los trámites de audiencia e información pública, y después a los informes y dictámenes que culminan el procedimiento, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

d) En el subapartado 3.3.b), relativo a la consulta pública, se sugiere eliminar la cita del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por no resultar de aplicación tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

e) Respecto de los informes que se relacionan se sugiere incluir la normativa que justifica su solicitud. Por ello que se proponen los siguientes textos alternativos:

- El informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se solicita conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- El informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se solicita de conformidad con el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid,

y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 7 de marzo de 2024.

- Los informes de impacto por razón de género y sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, respecto de los cuales nos remitimos al subapartado de la MAIN donde son analizados y se cita la normativa de aplicación.

- Se realiza consulta al Consejo para el Diálogo Social, de acuerdo con el artículo único, apartado 3 de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo

- Los Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, se solicitan de acuerdo con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- El informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitará de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General.

- Respecto de los informes de Impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad y el de la delegación de protección de datos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere que se justifique su petición y su normativa.

- El informe de la Abogacía General se solicita, en aplicación del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- El dictamen de Comisión Jurídica Asesora se solicita de acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar